



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 1882 -2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 04 SET. 2017

VISTO:

Carpeta de Adjudicación N° 000438, Acta de Posesión de fecha 19 de setiembre del 2003, Resolución de Alcaldía N° 1203-2003-A/MPMN de fecha 17 de noviembre del 2003, Título de Propiedad N° 245-2004; Informe N° 034-2017-HJCC/IR/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 06 de junio del 2017, Informe N° 447-2017-AR-PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 20 de julio y el Informe N° 714-2017-ALGDUAAT/GM/MPMN de fecha 18 de agosto del 2017;

CONSIDERANDO:

Que, al amparo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de Ley N° 27972, y los artículos N° 73° y 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto es un Órgano de Gobierno Local promotor de Desarrollo Local con Personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno y administrativos;

Que, el Procedimiento de Reversión de lotes puede ser iniciado a solicitud de parte, cuando la situación de un predio por el estado en el que se encuentre es comunicado por algún miembro de la comunidad, ya sea de forma verbal o escrita. Asimismo los ciudadanos que proporcionen la información y como resultado de ello se obtenga la reversión del lote, podrán ser beneficiarios con la adjudicación del lote en primer orden, siempre y cuando se acredite la necesidad de vivienda, todo ello conforme a lo expreso en el Artículo 10° de la Ordenanza Municipal N° 010-2014-MPMN;

Que, con Informe N° 034-2017-HJCC/IR/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 06 de junio del 2017, el inspector del área de Reversiones informa que de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 010-2014-MPMN viene realizando inspecciones inopinadas y levantamiento de información de lotes adjudicados por el Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

Que, mediante Acta de Posesión de fecha 19 de setiembre del 2003, se otorga la Posesión física del lote N° 09 Mz "F" de la parcela N° 02 del Centro Poblado de San Antonio, con fines de vivienda única, a favor de doña SOSA COAYLA GLORIA SUSANA y don OSCAR ANDRES COPA CHOQUE, posteriormente se emite la Resolución de Alcaldía N° 1203-2003-A/MPMN de fecha 17 de noviembre del 2003 en el cual se resuelve adjudicar al favor de doña GLORIA SUSANA SOSA y don OSCAR ANDRES COPA CHOQUE el lote N° 09 de la Mz. "F" del Programa Municipal de Vivienda del Sector 2B ubicado en el Centro Poblado de San Antonio, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua. Seguidamente se otorga el Título de Propiedad N° 245-2004 en donde se les considera como titular del predio antes mencionado en estricto cumplimiento a las normas generales: CUARTA NORMA: El titular está obligado a habilitar el lote de su propiedad que este Título consolida, prohibiendo enajenar y arrendar los inmuebles transferidos con TÍTULO DE PROPIEDAD de terrenos en Programas Municipales de Vivienda por el lapso de 5 años de obtenido el mismo, así como el abandono del lote dentro del mismo plazo es causal de caducidad y reversión de conformidad a lo establecido en los Art° 24, 25 y 26 del D.S. Nro. 004-85-VC." QUINTA: Igualmente el titular deberá erigir construcción de las obras de Habilitación y/o edificación de 40 m2 de área techada como mínimo en un plazo de dos (02) años contados a partir del otorgamiento del Título de Propiedad siendo causal de caducidad, rescisión y reversión del inmueble transferido en los mismos términos legales establecidos en la cláusula precedente; y no existiendo procedimiento de levantamiento de carga y gravámenes solicitado por el titular, se entiende que la referida carga de gravamen se encuentra vigente y en sucesivo las cláusulas antes mencionadas deben ser cumplidas por el propietario bajo sanción de reversión; al respecto el numeral 106.1 del Artículo 106° de la Ley N° 27444 de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece: "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado y el numeral 106.2 señala: El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 6230 DEL 03-04-1936

colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y presentar solicitudes de gracia. Asimismo, en el Art° 107° hace referencia "Solicitud en interés particular del administrado" disponiendo "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición". En síntesis queda establecido que el titular doña SOSA COAYLA GLORIA SUSANA y don OSCAR ANDRES COPA CHOQUE, debe solicitar el levantamiento de carga ante el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el Título de Propiedad, pese haber cumplido el plazo transcurrido de los cinco años de restricción.

Que, a través del inspector del área de reversiones se ha procedido a realizar las acciones de supervisión, evaluación y seguimiento del predio signado con el lote N° 09 de la Mz "F" del Sector 2B Pampas de San Antonio, lo cual dio origen a la emisión del Acta de Verificación de Estado de Predio N° 009 de fecha 04 de mayo del 2017, la misma que determina en su estado situacional del predio: fachada de esteras con puerta de calamina, en interior se observa 01 ambiente de adobe de 20 m2 aproximadamente, no presenta signos de vivencia. Asimismo con fecha 11 de mayo del 2017 se ha realizado una nueva visita inopinada la misma que genero el Acta de Verificación de Estado de predio N° 050 en donde tampoco se encontró a los titulares del predio mencionado líneas arriba. Con fecha 15 de mayo del 2017 se vuelve a realizar visita inopinada al predio descrito líneas arriba, tampoco se encontró a los titulares del predio. Con fecha 02 de junio y 05 del presente año en curso se procede a dejar la Notificación N° 014-2017-AR-PROMUVI-SGPCUAT.GDUAAT-GM/MPMN y Notificación N° 032-2017-AR-PROMUVI-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, a efecto que los titulares del predio se apersonen a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial (PROMUVI - Área de Reversiones) en un plazo de 24 horas, a fin de poder justificar su ausencia. Habiendo vencido el plazo del aviso expreso en la notificación, el interesado no se ha apersonado a fin de presentar su contradicción y/o justificación ante esta Municipalidad, demostrándose el abandono del predio, al no haber sido cuestionado la notificación, esta ha quedado firme.

Que, de los hechos expuestos se desprende que el beneficiario don OSCAR ANDRES COPA CHOQUE y doña GLORIA SUSANA SOSA COAYLA, han incurrido en las causales de reversión de "abandono del predio" y el "Incumplimiento de los términos explícitos en los documentos de adjudicación o traslación de dominio, entendiéndose actas, contratos, minutas, testimonio, títulos y todo aquel documento que haya servido para la adjudicación o transferencia de la propiedad o Titularidad del Predio a favor del beneficiario". Estipulados en el Art. 7° inc. 1), inc. 5) del reglamento de proceso de reversión de lotes adjudicados por la MPMN, aprobado por Ordenanza Municipal N° 010-2014-MPMN.

Que, conforme a lo establecido en el Art. 74° de la Ley N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos administrativos, se desconcentra en otros Jerárquicamente dependientes, transfiriéndoseles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotándose la vía administrativa en Primera Instancia, agotándose la Vía Administrativa en última instancia con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Art. 20° Inc. 33) y Art. 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, según Informe N° 714-2017-AL.GDUAAT/GM/MPMN, el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, opina, de acuerdo al análisis normativo, se proceda a la reversión del lote N° 09 Mz. "F" Sector 2B de las Pampas de San Antonio, ubicado en el Distrito de Moquegua Provincia de Mariscal Nieto - Región Moquegua, al dominio de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, y efectuar todas las acciones respectivas indicadas en dicho Informe, correspondientes a la reversión de lotes de acuerdo al procedimiento establecido en la Ordenanza Municipal N° 010-2014-MPMN.

Estando a lo facultado por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, modificado por D.L. 1272, Ordenanza Municipal N° 10-2014-MPMN y visaciones respectivas;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

SE RESUELVE:

PRIMERO.- REVERTIR, al dominio de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, el lote N° 09 Mz. "F" Sector 2B del Sector de San Antonio, ubicado en el Distrito de Moquegua Provincia de Mariscal Nieto - Región Moquegua; debiendo tenerse en cuenta esta situación en los padrones correspondientes, dejándose sin efecto el Título de Propiedad N° 245-2004 de fecha 19 de noviembre del 2004 y todo documento y/o procedimiento administrativo que fuera otorgado a favor de doña COPA CHOQUE OSCAR ANDRES y doña SOSA COAYLA GLORIA SUSANA, con respecto al lote N° 09 Mz. "F" Sector 2B Pampas de San Antonio.

SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Oficina de PROMUVI, retome el Lote N° 09 Mz. "F" Sector 2B del Sector de Pampas de San Antonio en la Provincia de Mariscal Nieto - Región Moquegua a favor de la Municipalidad, sin que se tenga que pagar mejoras o restituir montos abonados por derechos de adjudicación, según sea el caso, procediéndose al retiro de materiales y/o pertenencias existentes al depósito municipal, debiendo ejecutarse la presente resolución bajo responsabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el art. 216° inc. 1) de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento General modificado mediante D.L. 1272.

TERCERO.- OFICIESE, en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en caso que el predio se encuentre inscrito, para que proceda con la cancelación de los asientos registrales del predio materia del presente.

CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina del PROMUVI, registrar al ex beneficiarios doña COPA CHOQUE OSCAR ANDRES y SOSA COAYLA GLORIA SUSANA el libro de registro de lotes revertidos, a efectos de que posteriormente no sea beneficiario de lotes del PROMUVI o bajo otra modalidad.

QUINTO.- DECLARAR, de libre disponibilidad el Lote N° 09 Mz. "F" Sector 2B Pampas de San Antonio, ubicado en la Provincia de Mariscal Nieto - Región Moquegua.

SEXTO.- DISPONER, que la presente resolución se notifique conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE Y ARCHIVASE.




MARISCAL NIETO, PROVINCIA MARISCAL NIETO
Ato. Heibert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO